



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 036 -2013/OSINFOR

Lima, 27 AGO. 2013

VISTO:

El Memorándum N° 204-2013-OSINFOR/05.2, de fecha 08 de agosto de 2013, e Informe N° 028-2013-OSINFOR/05.2.3, de fecha 26 de julio de 2013, mediante el cual el Jefe (e) de la Sub Oficina de Logística, recomienda la conformación de una Comisión Investigadora por los indicios existentes de sustracción de equipos de la entidad, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 005-2012-OSINFOR/O1.1 "Normas y procedimientos para el oportuno registro, control, uso adecuado, custodia física, y seguridad de los bienes muebles del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y la fauna silvestre, entre otras facultades otorgadas;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que son funciones atribuciones y obligaciones de las entidades, entre otras, d) "Efectuar el diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente" y, m) "Formular denuncias ante las autoridades correspondientes por el uso indebido o pérdida de sus bienes y de los que se encuentren bajo su administración" ...;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 112-2012-OSINFOR, de fecha 23 de agosto del 2012, fue aprobada la Directiva N° 005-2012-OSINFOR/O1.1 "Normas y procedimientos para el oportuno registro, control, uso adecuado, custodia física y seguridad de los bienes muebles del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR", en cuyo numeral 6.7.1, señala que: "La Oficina de Administración solicitará a la Alta Dirección la conformación de una Comisión Investigadora, para los casos que existan indicios que la pérdida, robo, sustracción, destrucción o avería de los bienes muebles, se produjo por descuido, negligencia o dolo del usuario o personal responsable del bien y/o descuido o deficiente servicio del personal asignado al servicio de vigilancia, a fin de que pueda realizar las investigaciones de los acontecimientos, de las medidas de seguridad y las circunstancias en que se produjo la pérdida, robo, sustracción, destrucción o avería de los bienes muebles de propiedad del OSINFOR". Asimismo, indica que "la Comisión antes referida estará integrada por un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá, un representante de la Oficina de Administración y un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica";



Que, el numeral 6.7.5 de la precitada Directiva dispone que *"la Comisión Investigadora será designada mediante Resolución de la Alta Dirección con vigencia permanente"*;

Que, por las consideraciones expuestas, es necesario designar a los integrantes de la Comisión Investigadora, a fin de que puedan realizar las investigaciones y establecer las responsabilidades por la pérdida, robo, sustracción, destrucción o avería de los bienes que constituyen patrimonio mobiliario institucional del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 9.4 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, y;

Con los vistos del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Jefe (e) de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a los integrantes de la Comisión Investigadora Permanente para los casos en los que existan indicios de pérdida, robo, sustracción, destrucción o avería de los bienes muebles de la entidad, que hayan sido ocasionados por descuido, negligencia o dolo del usuario, o personal responsable del bien y/o descuido o deficiente prestación del personal asignado al servicio de vigilancia, a fin de que puedan realizar las investigaciones correspondientes, la misma que estará conformada por:

- Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá
- Un representante de la Oficina de Administración
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión Investigadora deberá reunir todos los elementos probatorios con relación a los hechos que ocasionen la pérdida, sustracción, robo, destrucción o avería de los bienes muebles, determinando la existencia y grado de responsabilidad del usuario responsable, de corresponder, o del personal asignado al servicio de vigilancia, por acción directa, complicidad, negligencia, descuido o deficiente servicio; remitiendo un informe a la Alta Dirección, el mismo que contendrá sus conclusiones y recomendaciones, dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el expediente respectivo, a fin de que se adopten las acciones administrativas que se requieran; así como para su remisión a la Sub Oficina de Recursos Humanos, para los fines de su competencia.





ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Tecnología de la Información – OTI, para su publicación en el portal institucional (www.osinfor.gob.pe).



Regístrese y comuníquese.



Ing. ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR